



LEY 1801

2016

Alcaldía de
Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de
**Medio
Ambiente**

LEY 1801 de 2016

Código Nacional de Policía y Convivencia

La ley tiene por objeto la prevención, propender por la sana convivencia al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de la Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

COMPORTAMIENTOS SANCIONABLES

Multa general tipo 1.

- No recoger el excremento de su animal a cargo.

Multa general tipo 2.

- El que permita, en su calidad de propietario que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.
- Los felinos deben ser transportados en maletines, guacal o con sus respectivos collares.
- Todos los ejemplares caninos deben ser conducidos con trailla, las razas potencialmente peligrosas deberán adicionalmente portar el bozal.
- No portar el respectivo registro de ejemplar canino potencialmente peligroso actualizado.

Multa general tipo 3.

- Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, donde se involucren animales (Ley 84 de 1989).
 - Venta, promoción de animales en vía pública.

Artículo 127: Responsabilidad del propietario de caninos potencialmente peligrosos.

Asumir la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural.

Artículo 128: Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos.

Solicitar el registro en la Unidad de Saneamiento Ambiental, Secretaría de Salud – Alcaldía de Manizales.

(Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.)

Requisitos

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual
 - Carnet de vacunas al día.
- Certificado de sanidad vigente (Secretaría de salud).
- Documento de identificación del propietario.

NOTA: El registro debe renovarse anualmente.

Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia

- Dejarlos deambular solos en espacio público o privado.
 - Trasladar al ejemplar sin bozal y trailla.
 - Establecer centros de crianza de razas de caninos.
 - Incumplir la normatividad vigente de registro.
- Permitir a niños, niñas, adolescentes, personas con limitaciones físicas o sensoriales la tenencia o transporte de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
- Tener o transportar al ejemplar en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
 - No contar con póliza de responsabilidad civil.

MULTAS GENERALES

Tipo 1

Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Tipo 2

Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Tipo 3

Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Tipo 4

Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 126

- Caninos que han agredido a personas o animales.
- Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- Nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.
- Cualquier canino perteneciente a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos:



American Pitbull Terrier



Bullmastiff



Dóberman



Dogo Argentino



Dogo de Burdeos



Fila Brasileiro



Mastín Napolitano



Bull Terrier



Pitbull Terrier



American Staffordshire Terrier



Presa Canario



Rottweiler



Tosa Japonés



Staffordshire Terrier